



01-2303-202208170487564



Bogotá D.C.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

comision.septima@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68, piso 5.

BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, D.C.

01-2303-202208170487564

Asunto: **Respuesta solicitud informe presupuestal para el proyecto de presupuesto de gastos de la nación para la vigencia fiscal 2023 en cumplimiento del artículo 4o de la Ley 3 de 1992, de acuerdo con la proposición No. 01 de agosto 10 de 2022 con aditivas.**

Respetado doctor Albornoz Barreto,

En atención a la información requerida y una vez analizado el cuestionario remitido, de conformidad con nuestra misionalidad y funciones a cargo, aportamos dentro del término, damos respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es el monto del Presupuesto General de Gastos de la Nación, en la vigencia fiscal 2022, apropiado y asignado al organismo a su cargo?
2. ¿Cuál ha sido el total de la ejecución presupuestal mensual acumulado hasta la fecha? Entregar detalle cuantitativo y por porcentajes.
3. ¿Cuál es la asignación de gastos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023 que requiere para ejecutar los Planes, Programas y Proyectos, incluyendo gastos de funcionamiento?
4. ¿Considera Usted que son suficientes para el organismo a su cargo, los recursos presupuestales de gastos apropiados en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos de la Nación para la Vigencia Fiscal 2023?

4.1. Si los considera insuficiente el presupuesto señale:

4.1.1 ¿Cuál es el monto estimado del déficit presupuestal de gastos que tendría el organismo a su cargo durante la vigencia fiscal 2023?

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

GA-FO-147 V7



01-2303-202208170487564



VERBILADO INSTITUCIONAL FINANCIERO DE COLOMBIA

4.2. ¿Cuáles serían los Planes, Programas y Proyectos que quedarían con déficit presupuestal de apropiación de gastos durante la vigencia fiscal 2023? Detallarlos en cada caso.

Respuesta:

Se informa que el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), por su naturaleza jurídica, no hace parte de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y no recibe recursos de este; por lo tanto, los interrogantes formulados en los numerales 1,2,3,4, no aplican para nuestra Entidad.

Lo anterior, toda vez que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, se creó como establecimiento público con el Decreto Ley 3118 de 1968 y mediante la Ley 432 de 1998 pasó a ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Así mismo, el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, dispone:

ARTÍCULO 3. Cobertura del estatuto. Consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al presupuesto general de la Nación, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional y el presupuesto nacional.

El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, **con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.**

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

Por su parte, el artículo 96 de la misma norma establece:

ARTÍCULO 96. A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, **dedicadas a actividades no financieras**, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la ley orgánica del presupuesto con excepción del de inembargabilidad.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



01-2303-202206170487564



VERILLADO INSTITUCIÓN FINANCIERA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA EMPRESA ACCIONARIA PLURIPERSONAL DEL SECTOR FINANCIERO

Le corresponde al gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

El Ministro de Hacienda establecerá las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, esta función podrá ser delegada en el Superintendente Bancario. (Decreto 111 de 1996)

Así las cosas, en virtud de la naturaleza jurídica del Fondo y de la actividad que realiza, el presupuesto de esta entidad no hace parte del Presupuesto General de la Nación y su régimen jurídico para efectos presupuestales es el señalado para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dedicadas a actividades financieras de conformidad con las directrices del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en ejercicio de la facultad otorgada por el inciso 3 del artículo 96 del Decreto 111 de 1996 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 2416 de 1997, en la cual estableció las normas sobre elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades financieras, la cual, reiteramos es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente

Consolidó: Iván Uribe – S.G. *IUR*
Revisó: Natalia Bustamante – V.J.

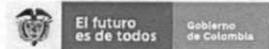
Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



GA-FO-147 V7